

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA						
1. Noml	bre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				
2. Tema de la Iniciativa.		Fortalecimiento del Poder Legislativo.				
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.		Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos				
4. Grup Partic perte	do Político al que	Morena.				
Pleno	a de presentación ante el de la Comisión anente.	8 de julio de 2020.				
	a de publicación en la ta Parlamentaria.	8 de julio de 2020.				
7. Turn	o a Comisión.	Puntos Constitucionales.				

II.- SINOPSIS

Se propone la eliminación de la representación proporcional en la Cámara de Diputados y Congresos Locales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 116.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



DIPUTADOS				
V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS			
MEXICANOS.	ARTÍCULOS 52, 53, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO			
I .	116 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS			
I .	MEXICANOS A FIN DE REDUCIR Y MODIFICAR EL			
I .	NÚMERO DE DIPUTADOS ELEÇTOS, ELIMINANDO EL			
I .	CRITERIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.			
I .	ÚNICO. Se reforman los artículos 52, 53, la fracción II del			
I .	artículo 116 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política			
I .	de los Estados Unidos, para quedar como sigue:			
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300			
diputadas y diputados electos según el principio de votación	diputadas y diputados electos según el principio de votación			
mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales	mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales			
uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán	uninominales.			
electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en				
circunscripciones plurinominales.				
	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos			
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos	electorales uninominales será la que resulte de dividir la población			
electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La	total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas			
distribución de los distritos electorales uninominales entre las	se hará teniendo en cuenta el último censo general de población,			
entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo	sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa			
general de población, sin que en ningún caso la representación de	pueda ser menor de dos diputados o diputadas.			

una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o



diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio Artículo 54. Se deroga. de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la lev:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales:

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista





regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

A			_	
Artícul	0	11	6.	

I. y II...

Artícul	<u> </u>	116		
Alucu	נ טו	TO	• •	•

I. ..





	II
	Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados
	electos, según el principio de mayoría relativa en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar
	con un número de diputados que representen un porcentaje del
	total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de
	votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que
	por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje
	de curules del total de la legislatura, superior a la suma del
	porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
	Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de
	representación de un partido político no podrá ser menor al
	porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos
	porcentuales.
	···
	l
III a IX	III. a IX



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero. Este Decreto comenzará a surtir efecto para el proceso de renovación del Congreso de la Unión, a partir de la Legislatura LXV.

MAX